

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20518 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y acero y la exportación de hornos, marmitas, cocinas y freidoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y acero y la exportación de hornos, marmitas, cocinas y freidoras, autorizado por Orden de 23 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir de 6 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», apartado 17, Oñate (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F.20040028.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20519 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Transformados de la Madera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de troncos de eucalipto y tall-oil y la exportación de tableros de fibras de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformados de la Madera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de troncos de eucalipto y tall-oil y la exportación de tableros de fibras de madera.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Transformados de la Madera, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando el Santo, número 20, Madrid, y número de identificación fiscal A-28108694.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Troncos de eucalipto para trituración. P. E. 44.03.99.1.
2. Tall-oil (resinas de lejas celulósicas), tipo AO-M, con la siguiente composición centesimal:

	Porcentaje
Acido abiético	14
Acido de hidroabiético	8
Acido neoabiético	2
Acido palústrico	5
Acido linoleico	46
Acido oleico	21
Acido saturado C-18. a C-24	3
B-Sitosterol	2
Alcoholes grasos C-18 a C-24	1

Posición estadística 38.05.90.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Tableros de fibras de madera, simplemente apomazados, con un peso superior a 0,8 gramos por centímetro cúbico (tablero duro),

con densidad 1, elaborados a partir de 2,5 toneladas métricas de madera, 7,10 kilogramos de tall-oil y 7,8 kilogramos de otros productos por tonelada métrica de tableros de fibras, P. E. 44.11.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada metro cúbico de tablero de fibras que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1.170 kilogramos de la mercancía 1.

Por cada 100 kilogramos de netos de tableros de fibras que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,710 kilogramos de la mercancía 2.

b) No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas; en todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Esta Orden sustituye y deroga la Orden de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20520 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y la exportación de colectores para calderas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y la exportación de colectores para calderas, autorizado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», con domicilio en Zurbano, 76, 28003 Madrid, y número de identificación fiscal A.28136265, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, modificar las longitudes de los tubos, que quedarán como sigue:

- Punto 1.1: 2.255/10.500.
- Punto 1.2: 4.795/8.700.
- Punto 1.3: 1.630/8.200.
- Punto 1.4: 1.850/3.900.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20521 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 515.493, interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda por don Carlos Ortiz Mansberger.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 515.493, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Carlos Ortiz Mansberger, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de febrero de 1983 sobre provisión de plazas en las oficinas comerciales del exterior, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación del Abogado del Estado sobre la inadmisibilidad de este recurso, declaramos la inadmisión del promovido por don Carlos Ortiz Mansberger, Técnico Comercial del Estado, contra la orden comunicada del Director general de Política Comercial del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de febrero de 1983 sobre provisión de plazas de dicho Cuerpo en el exterior, por falta de legitimación del recurrente; absolviendo a la Administración demandada y sin condena en las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

20522 *ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Imprenta Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Imprenta Industrial, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de diversas manufacturas, autorizada por Orden de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 1 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Imprenta Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en alameda Mazarredo, número 59, Bilbao, y NIF A-48006217.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20523 *ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Abayker, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de bolsas, fundas y láminas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Abayker, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de bolsas, fundas y láminas, autorizado por Orden de 12 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Abayker, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía, número 6, Montornés del Vallés (Barcelona), y NIF A-08-176760, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía de importación, que en lo sucesivo será: P. E. 39.02.04.2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.